

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2867-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 134 de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Incluir la aspergilosis en todas sus clasificaciones a las enfermedades transmisibles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XIV. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV y se recorren las subsecuentes al artículo 134 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XIV y se recorren las subsecuentes al artículo 134 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I a XII (...)</p> <p>XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida),</p> <p>XIV. Aspergilosis en todas sus clasificaciones, y</p> <p>XV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>